



República de Colombia
Departamento del Meta
Municipio de Mesetas

CONCEJO MUNICIPAL

Nit. 822.000.671-4

ACUERDO Nro. 029
(Noviembre 30 de 2017)

cada pago que se realice al contratista.

PARÁGRAFO. Los recaudos que realicen las entidades del orden Municipal, deberán ser giradas a la Administración Municipal, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

CAPITULO XIII

DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE LAS RIFAS

ARTÍCULO 166. AUTORIZACIÓN LEGAL. Los derechos sobre explotación de rifas está autorizado por la ley 643 de 2001 y demás disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 167. DEFINICIÓN DE RIFAS. Es una modalidad de juego de suerte y azar mediante la cual se sortean, en una fecha predeterminada premios en especie entre quienes hubieran adquirido o fueran poseedores de una o varias boletas, emitidas en serie continua y puestas en venta en el mercado a precio fijo por un operador previa y debidamente autorizado. Toda rifa se presume a título oneroso.

PARÁGRAFO. Están prohibidas las rifas de carácter permanente, entendidas como aquellas que realicen personas naturales o jurídicas, por sí o por interpuesta persona, en más de una fecha del año calendario, para uno o varios sorteos y para la totalidad de parte de los bienes o premios a que se tiene derecho a participar por razón de la rifa.

Se considera de carácter permanente toda rifa establecida o que se establezca como empresa organizada para tales fines, cualquiera que sea el valor de los bienes a rifar y sea cual fuere el número de establecimientos de comercio por medio de los cuales la realice.

Se prohíben las rifas de bienes usados y las rifas con premios en dinero.

Están prohibidas las rifas que no utilicen los resultados de la lotería tradicional para la realización del sorteo.

ARTÍCULO 168. HECHO GENERADOR. Constituye el hecho generador del derecho de explotación de rifas, la oferta que se haga en la jurisdicción del Municipio para adquirir el derecho a participar, en cualquier modalidad de rifa, sorteos o concursos de suerte o azar de carácter comercial, promocional o publicitario.



República de Colombia
Departamento del Meta
Municipio de Mesetas

CONCEJO MUNICIPAL

Nit. 822.000.671-4

ACUERDO Nro. 029 (Noviembre 30 de 2017)

ARTÍCULO 169. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo del derecho de explotación de rifas es el Municipio de Mesetas; en consecuencia, como titular que es del derecho, queda investido de las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 170. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del pago del derecho de explotación el impuesto de rifas las personas naturales, jurídicas o las sociedades de hecho que realicen cualquier clase de rifas en la jurisdicción del Municipio de Mesetas.

ARTÍCULO 171. OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS. Los operadores interesados en realizar rifas de circulación exclusivamente en el Municipio de Mesetas, deberán cumplir con todos los requisitos señalados por la Ley 643 de 2001, el decreto 1968 de 2001, o las normas que las reformen o adicionen.

ARTÍCULO 172. BASE GRAVABLE. La base gravable del derecho de explotación derecho de rifas la constituye el valor resultante de multiplicar el número de boletas por el precio de las mismas.

ARTÍCULO 173. PAGOS DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE LAS RIFAS. Al momento de la autorización, la persona gestora de la rifa deberá acreditar el pago de los derechos de explotación equivalentes al catorce por ciento (14%) de los ingresos brutos, los cuales corresponden al ciento por ciento (100%) del valor de las boletas emitidas.

Realizada la rifa se ajustará el pago de los derechos de explotación al valor total de la boletería vendida.

ARTÍCULO 174. AUTORIZACION PARA LA REALIZACIÓN DE RIFAS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO. Corresponde a la Secretaria de Gobierno, o a quien haga sus veces, autorizar, mediante acto administrativo, la operación de rifas menores en el Municipio, previa solicitud y verificación del cumplimiento de los requisitos que debe acreditar ante la Alcaldía Municipal el interesado en la operación de una rifa.

ARTÍCULO 175. EXENCIONES EN MATERIA DE RIFAS. Únicamente están exentas de pagar los derechos de explotación las rifas que realicen el cuerpo de bomberos del municipio, para financiar sus actividades. No obstante, deberá cumplir con las disposiciones relativas a estas.

Así como las que realicen entidades sin ánimo de lucro o con fines eminentemente de carácter social, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.

"UN CONCEJO AL SERVICIO DE UN PUEBLO"

Carrera 17 Nro. 4 - 71 - 79 Barrio El Centro - Palacio Municipal. Telefax (098) 6598028

Página Web: www.mesetas-meta.gov.co/otrasentidades-concejo Email: concejo@mesetas-meta.gov.co